

VISTO:

- Que mediante Expediente 42963/2011 se tramitan las actuaciones referidas a la solicitud de adhesión al protocolo de accesibilidad académica y comunicación de la Universidad Nacional de Córdoba;
- La Declaración 8/09 emitida por el H. Consejo Superior acerca de los Derechos de los Estudiantes de la Universidad Nacional de Córdoba;
- Las Resoluciones 1386/2010 y 1390 emitidas por el H. Consejo Superior mediante las cuales se aprueban los protocolos de actuación sobre accesibilidad académica y comunicacional en el ámbito de la Universidad Nacional de Córdoba;
- La Resolución emitida por el H. Consejo Académico Consultivo de la Escuela de Trabajo Social N°58/09 sobre el mejoramiento de la calidad de aprendizaje de personas con discapacidad; y

CONSIDERANDO:

- Que la Convención sobre los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad (aprobada por Resolución 61/106 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, Ley Nacional 26378, Decreto N° 895/08), establece que los Estados Partes asegurarán “un sistema de educación inclusivo a todos los niveles así como la enseñanza a lo largo de toda la vida” y que “las personas con discapacidad no quedan excluidas del sistema general de educación por motivos de discapacidad”. Asimismo, que los Estados Partes: “reconocen el derecho de las personas con discapacidad a la educación superior, la formación profesional, la educación para adultos y el aprendizaje durante toda la vida sin discriminación y en igualdad de condiciones con las demás”, y en consecuencia adoptarán todas las medidas pertinentes para: Aceptar y facilitar la utilización de la Lengua de Señas, el Braille, los modos, medios y formatos aumentativos y alternativos de comunicación y todos los demás modos, medios y formatos de comunicación accesibles que elijan las personas con discapacidad en sus relaciones oficiales y; Facilitar el aprendizaje de la Lengua de Señas y la promoción de la identidad lingüística de las personas sordas.
- Que la Declaración Final de la Conferencia Mundial de Educación Superior (CMES – UNESCO 2009), establece que “los Estados miembros en colaboración con todos los actores involucrados, deberían poner en marcha políticas y estrategias a nivel institucional y del sistema que apunten a garantizar el ingreso equitativo a grupos subrepresentados tales como trabajadores pobres, minorías, personas con discapacidad, migrantes, refugiados y otras poblaciones vulnerables”.
- Que la Declaración de la Conferencia Regional de la Educación Superior en América Latina y el Caribe (CRES – UNESCO 2008), plantea que “dar satisfacción al aumento de las exigencias sociales por educación superior requiere profundizar las políticas de equidad para el ingreso e instrumentar nuevos mecanismos de apoyo público a los estudiantes, destinados a permitir su permanencia y buen desempeño en los sistemas”.

- Que la Declaración Final del Primer Seminario Regional sobre la Inclusión de las Personas con Discapacidad en la Educación Superior en América Latina y el Caribe (IESALC – UNESCO 2005), considera “que la diversidad, la valoración de la diferencia, el respeto a la dignidad y a la igualdad de derechos de todos los seres humanos son principios inseparables de la educación superior”.
- Que la Ley de Educación Nacional N° 26.206, establece que la educación y el conocimiento son un bien público y un derecho personal y social, garantizados por el Estado, siendo éste el responsable de proveer una educación integral, permanente y de calidad para todos los habitantes de la Nación.
- Que la Ley Nacional N° 2.5573 modificatoria de la Ley de Educación Superior N° 24.521 incluye que “el Estado, al que cabe responsabilidad indelegable en la presentación del servicio de educación superior de carácter público, reconoce y garantiza el derecho a cumplir con ese nivel de la enseñanza a todos aquellos que quieran hacerlo y cuenten con la formación y capacidad requeridas, y deberán garantizar asimismo la accesibilidad al medio físico, servicios de interpretación y los apoyos técnicos necesarios y suficientes para las personas con discapacidad”. Y que a su vez plantea que “ las personas con discapacidad, durante las evaluaciones, deberán contar con los servicios de interpretación y los apoyos técnicos necesarios y suficientes”.
- Que la Ley Nacional N° 26.653 de Accesibilidad de la Información en las Páginas Web establece que “el Estado nacional, entiéndase los tres poderes que lo constituyen, sus organismos descentralizados o autárquicos, los entes públicos no estatales, las empresas del Estado y las empresas privadas concesionarias de servicios públicos, empresas prestadoras o contratistas de bienes y servicios, deberán respetar en los diseños de sus páginas web las normas y requisitos sobre accesibilidad”.
- Que la Ley Nacional N° 26.258 referida ala Propiedad Intelectual y al Acceso a los Materiales Protegidos por Derecho de Autor, incorpora al artículo 36° de la Ley N° 11.723 modificaciones en donde “se exime del pago de derechos de autor la reproducción y distribución de obras científicas o literarias en sistemas especiales para ciego y personas con otras discapacidades perceptivas, siempre que la reproducción y distribución sean hechas por entidades autorizadas”.
- Que la Ley Provincial N° 8.690 reconoce la Lengua de Señas como medio de comunicación de la población sorda en todo el territorio de la Provincia de Córdoba, y establece que todo establecimiento o dependencia, oficial o privado, con acceso al público deberá contar con el sistema de códigos imprescindibles para que las informaciones necesarias (habituales o de emergencia), sean reconocidas por las personas sordas”.

- Que la Resolución Rectoral N° 338/08 crea, en el ámbito de la Dirección de Inclusión Social de la Secretaría de Asuntos Estudiantiles, la Oficina de Inclusión Educativa de Personas en Situación de Discapacidad como espacio institucional responsable del tratamiento integral y transversal de la temática, que entre otros objetivos se propone asesorar y programar acciones orientadas a la inclusión educativa de personas en situación de discapacidad en las carreras de grado y postgrado de la Universidad, así como fortalecer y coordinar las iniciativas existentes en las unidades académicas.
- Que la Universidad Nacional de Córdoba ha iniciado un proceso institucional de eliminación de barreras académicas y comunicacionales a fin de propiciar condiciones de equidad para la población estudiantil en general.
- Que las barreras académicas y comunicacionales son producto de los modos convencionales en los que tradicionalmente se objetivó la relación entre: docentes – conocimiento – estudiante.
- Que la Universidad Nacional de Córdoba en su carácter de institución pública generadora y transmisora de conocimiento e información, debe promover y garantizar el ejercicio pleno del derecho a acceder de manera autónoma y oportuna al conocimiento y a la información por parte de todas las personas en equidad de condiciones, al interior de sus dependencias y unidades académicas.
- Que la Declaración de Derechos Estudiantiles del Honorable Consejo Superior de la Universidad Nacional de Córdoba, expone que “con el fin de acceder a una educación de excelencia y asegurar las condiciones necesarias para garantizarla, todo/a estudiante tiene derecho a la: Equidad en el acceso al conocimiento y en las instancias de cursado y de evaluación y; Acceder a recursos que posibiliten la formación integral, contemplando las nuevas estrategias pedagógicas y las mejoras en los equipamientos tecnológicos.
- Que luego del debate producido en el seno del H. Cuerpo en el día de la fecha, se aprueba por unanimidad la adhesión al protocolo de accesibilidad académica y comunicación de la Universidad Nacional de Córdoba

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONSEJO ACADÉMICO CONSULTIVO DE LA
ESCUELA DE TRABAJO SOCIAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1: Adoptar las recomendaciones y pautas comprendidas en los Protocolos de Actuación sobre Accesibilidad Académica y Comunicacional aprobados por el Honorable Consejo Superior de la Universidad Nacional de Córdoba a través de las Resoluciones N°s 1386/2010, 1389/2010 y 1390/2010.

ARTÍCULO 2: Iniciar las acciones institucionales orientadas a su efectiva implementación, en articulación y con la asesoría de la Oficina de Inclusión Educativa de Personas en Situación de Discapacidad de la Secretaría de Asuntos Estudiantiles de la Universidad Nacional de Córdoba.

ARTÍCULO 3: Instalar softwares lectores de pantalla y magnificadores de caracteres en al menos dos computadoras personales ubicadas en espacios de uso estudiantil como la Biblioteca y los Gabinetes de Computación o Informática de la Escuela de Trabajo Social, para favorecer el acceso a la información y al conocimiento en estudiantes ciegos y/o con baja visión. El área de informática de la Escuela de Trabajo Social será la encargada de desarrollar las gestiones pertinentes para viabilizar lo establecido en el presente artículo, en articulación con aquellos ámbitos institucionales pertinentes.

ARTÍCULO 4: Propiciar la incorporación de intérpretes de Lengua de Señas e intérpretes orales en las actividades académicas que se desarrollan en el transcurso del cursado de asignaturas a saber: clases y actividades teóricas, actividades prácticas grupales e individuales, situaciones de evaluación y espacios o clases de consulta, si es que estudiantes sordos y/o hipoacúsicos así lo requieran. La Secretaría de Asuntos Estudiantiles de la Escuela de Trabajo Social en articulación con la Oficina de Inclusión Educativa de Personas en Situación de Discapacidad de la Secretaría de Asuntos Estudiantiles de la Universidad Nacional de Córdoba, serán los responsables de efectuar las gestiones conducentes a viabilizar lo establecido en el presente artículo.

ARTÍCULO 5: Garantizar que las asignaturas y actividades prácticas que se desarrollen en edificios de la Escuela de Trabajo Social o en edificios de aulas comunes de la Universidad que aún no cuenten con condiciones de accesibilidad arquitectónica, se dicten en aulas ubicadas en planta baja, cuando participen estudiantes cuya condición biofísica, ya sea de carácter permanente o temporal, dificulte o impida el desplazamiento vertical a través de escaleras. La Secretaría de Asuntos Estudiantiles juntamente con la Secretaría Técnica Administrativa de la Escuela de Trabajo Social serán los encargados de realizar las gestiones pertinentes para viabilizar lo establecido en el presente artículo, en articulación con aquellos ámbitos institucionales responsables de su cumplimiento.

ARTÍCULO 6: Iniciar un proceso paulatino y progresivo de acceso a la bibliografía y material de estudio de las carreras de Grado y Postgrado de la Escuela de Trabajo Social, disponiéndolos en soporte digital, para garantizar el acceso al conocimiento en aquellos estudiantes que no pueden hacerlo a través de los medios convencionales, es decir, los textos escritos en soporte papel. La Secretaría Académica juntamente con la Secretaría de Asuntos Estudiantiles y la Biblioteca de la Escuela de Trabajo Social, serán responsables de llevar a cabo las gestiones necesarias para viabilizar lo señalado en el presente artículo. Contarán a su vez con el asesoramiento y orientación de la Oficina de Inclusión Educativa de Personas en Situación de Discapacidad de la Secretaría de Asuntos Estudiantiles de la Universidad Nacional de Córdoba.

ARTÍCULO 7: PROTOCOLÍCESE. Comuníquese. Dése Copia. Girar las actuaciones al Área de Comunicación Institucional para su conocimiento y demás efectos. Cumplido, girar las actuaciones a Secretaría Técnica Administrativa, Secretaría de Asuntos Estudiantiles, Área Informática y Secretaría Académica de la Escuela de Trabajo Social para su conocimiento y demás efectos. Oportunamente, archivar las actuaciones.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONSEJO ACADÉMICO CONSULTIVO DE LA ETS A LOS DIECISEIS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.

Sr. ALEJANDRO EUGENIO GONZALEZ
Secretario Técnico Administrativo
Escuela de Trabajo Social
Universidad Nacional de Córdoba
RESOLUCIÓN N: 116/11



Mgter. MARIANA PATRICIA ACEVEDO
DIRECTORA
Escuela de Trabajo Social
Universidad Nacional de Córdoba